



NACIONAL



DECRETO 697/1982
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N)

Impuesto al valor agregado. Reducción de la alícuota al 8 % cuando se trate de productos vinculados con la alimentación y atención de la salud. Modificación del art. 3° del dec. 2118/80.

Sanción: 23/09/1982; Boletín Oficial 30/09/1982

Art. 1° -- Sustitúyese el 1er párr. del art. 3° del dec. 2118/80 y sus modificaciones, por el siguiente:

Establécese en el impuesto al valor agregado una alícuota diferencial del ocho por ciento (8 %) que regirá para las ventas, las locaciones indicadas en el apart. c) de su art. 3° y las importaciones definitivas, que tengan por objeto las cosas muebles que se clasifican en las partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa a este artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Art. 2° -- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° -- Comuníquese, etc.

- Bignone. -- Wehbe.

